Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00231-00

El curador *ad litem* de los herederos indeterminados de José Evelio Sánchez Tovar contestó la demanda y propuso excepciones previas [archivo 001, cdo. 003 E.D.].

El curador no acreditó el envió del escrito a la parte ejecutante, con el fin de surtir el traslado de la forma prevista en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones previas propuestas por el término de **tres (3) días**, según lo dispuesto en el artículo 101-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GOF

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

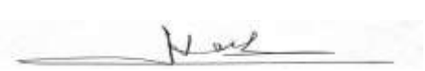

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134dae7714f392692ccda9b685751961943b8f96ae9af31b540a6acfc65a9d93**

Documento generado en 05/03/2024 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00248-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el poder especial conferido para actuar en representación del demandante,

Para lo anterior, deberá acreditar el mensaje de datos con que le fue conferido el mandato (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022), o el poder con la correspondiente nota de presentación personal (artículo 74 C.G.P.).

2.-) Allegue la minuta del documento cuya suscripción pretende, según lo previsto en el artículo 434 del Código General del Proceso.

3.-) Aclare el hecho "*noveno*" de la demanda, en el sentido de indicar en qué etapa se encuentra el proceso divisorio conocido por el Juzgado 22 Civil del Circuito.

Además, refiera si fueron planteados en el referido asunto los hechos descritos en la presente demanda.

4.-) Indique cómo determinó la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y 82-9 del C.G.P.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc67aa53478ce84b9a412046778cc342824a77547c76c7e7ba973045d99deb0**
Documento generado en 05/03/2024 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00246-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.S.** contra **Yon Jairo Salazar Lozano**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número suscrito el 9 de agosto de 2021.

1.1.-) La suma de $87.621.271 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2 de febrero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Carolina Coronado Aldana como endosataria en procuración de la parte actora.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040 de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

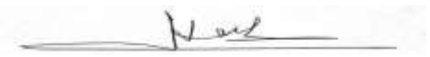

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3105a6b7abddbfc2eb3a41d8d5b744992ff9f11d8af21e96a063b80d65096100**

Documento generado en 05/03/2024 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00244-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Jhon Jairo Escobar Cuaran**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **DMT-776**, marca Chevrolet, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.,** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

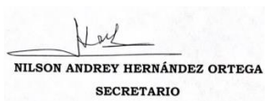

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574fb250394df54a75c7dc00edef844194cb00bb09cc604825492c1a41cf675e**
Documento generado en 05/03/2024 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00247-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Víctor Alfonso González Restrepo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KON-665**, marca Mazda, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.,** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

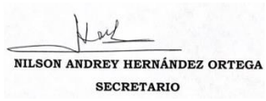

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f623c0e71bfdae13808b76c2e54ce489df5c82e335c6fd267c7fbc7a2a2831e8**

Documento generado en 05/03/2024 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00249-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Decxy Marley Cancino Blanco**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KGM-043**, marca Mazda, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.,** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c20b490659cb4bb389464d1d036932f5050b31e2254404e23e9205cede06834**

Documento generado en 05/03/2024 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00250-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finesa S.A. BIC.**, contra **Paola Yulieth Jiménez Jiménez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LPY-639**, marca Volkswagen, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finesa S.A. BIC.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finesa S.A. BIC.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor José Wilson Patiño Forero como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

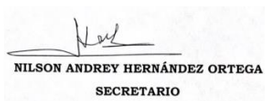

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6532b0c6d895273453528c2026a6ae7e140117997e8f58d5930c287275936290**

Documento generado en 05/03/2024 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00276-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Cristian Fabian Galindo Rodríguez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **FQO-938**, marca Nissan, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.,** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575ee3fd4dc035ff482ef56bdb48c11d67e3f04377883d0bf2d1e514eec7317a**

Documento generado en 05/03/2024 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00254-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

La certificación adosada data del 26 de julio de 2021.

2.-) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Admejores S.A.S. con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

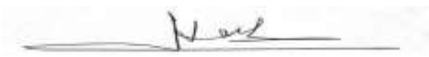

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c6ab662f74f77136ea6b66cb09d40bea0122a51577b3cce495842edd531628**

Documento generado en 05/03/2024 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00242-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el formulario de registro de la inscripción de la garantía mobiliaria expedido por Confecámaras.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4d3e2d09a0903407ed20cb2f3259b04564225c4ba705dd2c80c9f28614f31a**

Documento generado en 05/03/2024 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00243-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Sonia Esperanza Ruiz Balaguera**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 46451056.

1.1.-) La suma de $95.860.402 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (28 de febrero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de $12.535.069 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. - CAC Abogados S.A.S. como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Luisa Fernanda Ariza Argoti.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040 de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35f0307fb08f37e1a0d111aaf1043040bc30c74dbbb2e95f9fa76829c9bfaea**

Documento generado en 05/03/2024 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00241-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá** contra **SM Capital S.A.S.,** y **Juan Sebastián Méndez Ruiz**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 9013963983.

1.1.-) La suma de $97.870.362 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (7 de febrero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de $7.558.552 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Piedad Piedrahita Ramos como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040 de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d872d6cc8fd31b97340bbb969f16d95196475136ceccd622a29e38d9704b96d7**
Documento generado en 05/03/2024 03:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00245-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Mauricio Cubillos Rodríguez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 15430724.

1.1.-) La suma de $61.620.774 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (5 de enero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de $8.983.504 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Pineda Jaramillo Abogados S.A.S. como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del doctor Facundo Pineda Marín.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040 de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47946dfa8609a9f616d559630d8522f21b75f0b1579544fcf972850a23736923**

Documento generado en 05/03/2024 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00252-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Mibanco - Banco de la Microempresa de Colombia S.A.** contra **Rudy Esperanza Alba Garzón**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 1587013.

1.1.-) La suma de $92.726.655 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (1 de diciembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de $18.642.735 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

1.4.-) La suma de $649.333 m/cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Cobrando S.A.S. como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del doctor José Iván Suárez Escamilla.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040 de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf90b664bdbdaf7c032178b3121ce109e3d7bca83958bf43af7ce178471b2ea**

Documento generado en 05/03/2024 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00257-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Luis Darío Pardo Herrera**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número suscrito el 26 de marzo de 2022.

1.1.-) La suma de $58.567.349,65 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (8 de febrero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de $8.660.982,53 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S. como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Ana María Ramírez Ospina.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040 de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

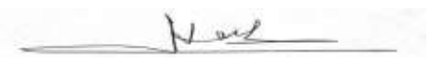

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4410f0ab8c59dde2b6c21e5ac6622cad51a695abb3c2917d8b257e1b8f60472**

Documento generado en 05/03/2024 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00192-00

Se corrige de oficio el proveído de 26 de febrero de 2024, en el cual se admitió la solicitud de aprehensión de la referencia [archivo 007 E.D.].

En ese orden, se indica que el nombre correcto del acreedor garantizado es **Finanzauto S.A. BIC.**, y no como se indicó allí.

En lo demás, permanezca incólume la citada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

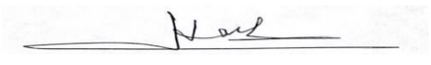

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e57895c6cb6d27e72f8df0849f501c5e9a6f1a0112419f2785ee538e02f891**

Documento generado en 05/03/2024 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00149-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 21 de febrero de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

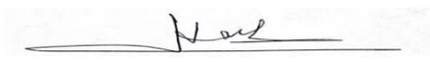

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c43b5d0af28c843704ec5a6d22d2d22b25b506c102d46b0f731dccdfa5a87a**

Documento generado en 05/03/2024 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00194-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó la corrección de la orden de aprehensión y entrega proferida el 26 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que "*el nombre correcto del acreedor garantizado es Banco Finandina S.A. BIC.*" [archivo 009 E.D.]

En ese orden, se corrige el citado proveído en el sentido de indicar que el nombre correcto del acreedor garantizado es el **Banco Finandina S.A. BIC.**, y no como se indicó allí.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En lo demás, permanezca incólume la citada providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

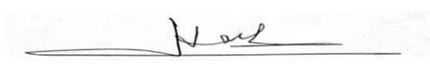

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3232d2547dbc45f5aad12ba40e6d6aa2b2fb27be9732b3cd8443cdf71497e9**
Documento generado en 05/03/2024 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01294-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa JGO-838 fue aprehendido en Barranquilla (Atlántico) y dejado a disposición en el parqueadero La Principal S.A.S. [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.

2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

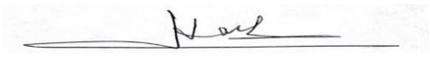

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3548915e8b20d8a6534a2a69dc81eb622c2346c5480ce7b52363df3d3be2630**
Documento generado en 05/03/2024 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01059-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa JCX-056 fue aprehendido en Ubaté (Cundinamarca) y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.

2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

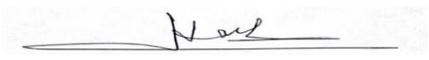

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3f3d577748675cce51bf8f7027a195f0fe513425408f353fe4e6636e87ea03**

Documento generado en 05/03/2024 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00231-00

El apoderado de las demandadas María Aleida Tovar de Sánchez, Kelly Yuranny Sánchez Tovar e Ybette Lucelly Sánchez Tovar contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivos 15 y 16 E.D.].

En el auto del 9 de noviembre de 2022 se informó que las excepciones de mérito serán tramitadas, una vez se integre en debida forma el contradictorio.

Como quiera que en el asunto se encuentra integrado correctamente el contradictorio, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el término de **diez (10) días**, según lo dispuesto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GOF

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 040, de fecha 6 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0202874ab184ed7dfb7a32ce3cd2984af0b660872b79e2f9e023a7cdebd3b3b4**

Documento generado en 05/03/2024 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica